AÑO DE 1844. Sábado 11 de mayo. NÚMERO 56.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 415.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del próximo pasado me comunica la real orden siguiente.

El Consejo de instruccion pública en consulta elevada á la Reina ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte de alterar los maestros de primeras letras la ortografia de la lengua sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto, que si bien á primera vista parece de poca monta es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografia adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografia fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones, siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografias diferentes; por manera que lejos de simplificar la enseñanza como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M. conformándose con lo propuesto por el citado Consejo se ha servido mandar que sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografia que quiera en sus obras, ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografia adoptada por la Real Academia Española sin hacer variacion alguna bajo la pena de suspension del magisterio, y debiendo los Gefes políticos y Comisiones de instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografia de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia del público y demas corporaciones y personas de que habla la preinserta real orden, cuyo cumplimiento encargo muy particularmente para que todos y cada uno de los comprendidos en la misma llenen los justos deseos del Gobierno de S. M. Orense 8 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial de 7 de setiembre del año último número 107, se insertó el reparto hecho por esta Corporacion de la cantidad de 873,472 reales para la dotacion del culto y clero en el propio año y tres últimos meses del de 1842; y como ademas de la enunciada cantidad corresponda la de 98,084 reales con 8 mrs. para el completo de la referida contribucion en el espresado tiempo, acordó la misma Corporacion formar el reparto de dicho déficit que á continuacion se espresa, previniendo á los Ayuntamientos lo hagan efectivo inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense y mayo 5 de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Reparto *de 98,084 reales y 8 mrs. déficit de los 873,472 repartidos para culto y clero en el Boletin de 7 de setiembre del año próximo pasado número 107; de cuya cantidad han correspondido*

Por territorial y pecuaria	82,740	8
Por industrial y comercial.	15,344	
	98,084	8

AYUNTAMIENTOS.	POR TERRITORIAL. Base. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	POR TERRITORIAL. Contribucion. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Base. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Contribucion. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.
Amiudal	54,479	1,132	8,400	97
Allaríz.	75,646	1,570	39,201	459
Amoeiro	42,468	884	6.000	69
Arnoya	26,086	544	8,062	93
Acebedo	21,425	448	3,569	40
Baltar	35,285	735	7,077	83
Baude	64,122	1,332	8,831	102
Baños de Molgas	44,015	916	12,123	141
Barco de Valdeorras	43,016	895	16,954	198
Beade	50,629	1,053	13,662	159
Beariz	24,193	506	6,431	74
Blancos y Mouril	19,294	405	4,985	57
Boborás	67,293	1,397	10,123	118
Bola	45,367	943 8	7,077	82
Bollo.	54,278	1,128	6,462	74
Calbos de Randin	42,805	890	8,369	97
Canedo	41,562	865	9,200	107
Carballeda	28,623	598	6,031	69
Carballino	90,636	1,880	55,970	659
Cartelle	54,653	1,136	3,538	40
Castrelo de Miño	83,840	1,739	8,677	99
Castrelo del Valle	30,306	632	6,708	77
Castro Caldelas	52,397	1,089	13,308	155
Cea	52,194	1,084	24,062	282
Celanova.	50,673	1,052	36,832	432
Cenlle	54,132	1,123	24,031	281
Coles	53,698	1,116	9,231	108
Cortegada	37,121	773	4,831	55
Cualedro	40,887	851	5,354	61
Chandreja	30,027	626	"	"
Entrimo	29,428	614	4,062	46
Esgos	21,803	456	23,539	277
Freas de Eiras	30,764	642	5,416	62
Ginzo	52,332	1,087	27,093	418
Gomesende	36,446	759	10,616	125

Gudiña	22,601	472	6,800	78
Irijo	52,276	1,086	7,231	83
Junquera de Ambía	25,112	525	10,031	115
Junquera de Espadañedo	13,487	284	13,723	160
Laroco	17,801	274	4,800	55
Laza	49,299	1,022	18,062	211
Leiro	56,795	1,180	10,800	126
Lobera	32,578	679	1,292	13
Lobios	39,174	816	2,123	23
Maceda	44,511	936	17,447	204
Manzaneda	47,209	981	3,354	38
Maside	94,065	1,951	47,756	562
Melon	31,676	661	7,016	80
Merca	44,519	926	8.862	103
Mezquita	35,448	739	12,616	147
Montederramo	38,979	811	6,523	75
Monterrey	50,338	1,046	10,016	116
Moreiras	22,969	481	6,123	70
Muiños	53,742	1,118	5,843	66
Nogueira de Ramuin	59,206	1,230	18,462	216
Oimbra	26,242	548	5,908	68
Orense	68,503	1,422	219,052	2,583
Paderne	37,067	772	18,031	211
Padrenda	42,585	887	4,985	56
Parada	30,646	639	6,881	79
Pereiro de Aguiar	54,034	1,123	19,554	229
Peroja	57,726	1,199	8,000	93
Petin	15,284	321	7,139	82
Piñor	28,137	588	8,216	95
Porquera	32,728	683	7,108	82
Puebla de Trives	60,400	1,254	16,616	194
Puentedeva	16.165	340	3,846	43
Quintela de Leirado	27,435	573	6,246	71
Rairiz	57,621	1,197	8,677	99
Rio	30,253	631	3,969	45
Riós	38,913	810	11,323	132
Ribadavia	74,235	1,541	34,031	400
Rua	22,626	473	10,616	122
Rubiana	17,267	363	4,400	50
Salamonde	23,860	499	10,308	220
Sandianes	28.029	585	3,769	42
Sarreaus	44,121	917	6,585	75
San Ciprian	23.979	501	7,200	83
Taboadela	24,262	507	2,154	24
Teijeira	27,241	569	5,662	64
Toen	56,632	1,176	21,447	250
Trasmiras	31,924	666	6,338	73
Valenzana	46.334	964	24,278	284
Vega	77.777	1,614	7,323	85
Verea	42,707	892	3,692	41
Verin	45,766	951	37,386	438
Viana	112,330	2,329	27,555	323
Villamartin	34,268	714	12,185	142
Villamarin	41,256	859	8,831	102
Villameá	27,106	566	3,200	36
Villanueva de Infantes	34,181	712	16,154	188
Villar de Barrio	28,792	601	7,292	83
Villar de Santos	16,412	345	5,446	61
Villardebós	37,388	778	11,262	131
Villarino	24,608	513	2,677	30
TOTALES	3.980,532	82,740 S	1.300,000	15,344

NÚMERO 417.

Habiendo acudido á esta Corporacion varios Ayuntamientos consultando si en el reparto para la contribucion de bagages debian incluir en sus distritos todos los terratenientes, ya fuesen ó no vecinos; y considerando la misma que semejante servicio es un cargo puramente vecinal, acordó que los Ayuntamientos impongan solo las cuotas que por tal concepto les hubieren cabido á las personas que se hallen avecindadas en sus respectivos distritos, ya sea en la parte que afecta á la riqueza territorial como á la industrial y comercial, procurando graduar con el mejor tino y exactitud posible los intereses de que gozan los mismos sugetos dentro y fuera del pueblo de su vecindad para imponerles por todos ellos la cantidad proporcionada. Lo que se inserta en el presente Boletin para que llegue á noticia de todos los interesados, y tenga puntual cumplimiento. Orense y mayo 8 de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.* =P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, srio.

NÚMERO 418.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la esposicion que elevó á S. M. la audiencia territorial de Valladolid, pidiendo quede sin efecto la real orden espedida en 25 de febrero último, en la cual se previene que la suspension establecida en el pago de la media anata que antiguamente satisfacian los magistrados y jueces, se entienda respecto de aquellos que cuenten al menos seis mensualidades de atraso en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance, se les haga desde luego el espresado descuento hasta nueva resolucion. Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su real ánimo de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842 no permiten que los magistrados, jueces y promotores sufran ningun descuento en sus sueldos mas que la contribucion estraordinaria de guerra que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el estraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver que ni los magistrados de los tribunales del reino, ni los jueces y promotores estan sujetos al mencionado pago de la media anata, ni á ningun otro descuento conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos por considerarse en ellas clasificados los sueldos que disfrutan: qué en lo sucesivo no pueda imponérseles descuento alguno mientras no sea aprobado por las Córtes; y que las cantidades que se les hubiesen retenido ó descontado en concepto de media anata por consecuencia de la mencionada real orden de 25 de febrero próximo pasado se les abonen segun lo permitan las atenciones del Tesoro. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento. De la propia real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1844.=El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.=Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden original, la cual hecha presente á la Junta gubernativa de esta audiencia se mandó guardar y cumplir y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia y promotores fiscales. Y que conste lo certifico y firmo como escribano de cámara de S. M. en la sala tercera, secretario de dicha Junta. Coruña 5 de mayo de 1844. = Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 419.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Antonia Soto, muger de Domingo Rodriguez, de la parroquia de san Antonio de Feás ayuntamiento de Boborás en el partido de Carballino, propuso en el mismo demanda de terceria concurso de acreedores contra dicho su marido y mas acreedores de éste, que le fué admitida; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con algun derecho á la herencia del citado Domingo Rodriguez, para que por sí ó por medio de procuradores del referido Juzgado con poder bastante, concurran al mismo y escribanía de D. Vicente Romero y Villar dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, á entablar sus respectivas reclamaciones por dependencia de la citada demanda; pasado cuyo término sin verificarlo se sustanciará el asunto en rebeldía y les parará entero perjuicio, sin para ello mas citarles ni emplazarles. Carballino abril 27 de 1844. = *Blas de Bringas.*

NÚMERO 420.

Idem de Santiago.

Se exorta á los señores Alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares para el arresto del Lic. D. Francisco Fernandez abogado, y D. Antonio Cercido vecinos de aquella ciudad, comprendidos en causa formada sobre nulidad de una escritura, remesándolos en seguida á la carcel pública de la misma y á disposicion del referido juzgado.

Señas de D. Francisco Fernandez. Edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara larga, color macilento, barba poca y roja; viste lebita negra y capa azul, chaleco negro, pantalon id. de botin y de campana regular, sombrero de felpa negro, pañueleta al cuello; calza botas y zapatos.

Idem de D. Antonio Cercido. Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo rizoso, ojos azules, cara redonda, color blanco, barba roja, hoyoso de viruelas; gasta zamarra de pieles, chaleco de paño negro, pantalon de idem rayado, sombrero negro de copa alta, pañuelo negro al cuello, calza botas.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H